MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ PRS GRUPO SOUTHERN CROSS SEAFOODS S.A. / MODIFICA 1
SALMONES HUMBOLDT SPA. - CERMAQ CHILE S.A. - NUEVA CERMAQ CHILE S.A.
Expediente Nº 14.573-2026
Lagos - Aysén

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE SOUTHERN CROSS SEAFOODS S.A., SALMONES HUMBOLDT SPA., CERMAQ CHILE S.A. Y NUEVA CERMAQ CHILE S.A., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **viernes, 20 de noviembre de 2026**

R. EX. Nº **02757/2026**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) Nº 917, de fecha 18 de noviembre de 2026, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Southern Cross Seafoods S.A., como controlador del grupo empresarial, mediante Expediente N° 14.573 de 2026, Documento N° 8.368 de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 1504, N° 1738 y N° 2583, todas de 2026, y todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

C O N S I D E R A N D O:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 1738 de 2026, y de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Southern Cross Seafoods S.A., Salmones Humboldt SpA., Cermaq Chile S.A. y Nueva Cermaq Chile S.A., como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que a través de Expediente N° 14.573 de 2026, Documento N° 8.368 de 2026, el controlador del grupo Southern Cross Seafoods S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 1738 de 2026, y de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 1504 de 2026, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

R E S U E L V O:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 1738 de 2026, y de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Southern Cross Seafoods S.A., R.U.T. N° 76.130.862-9, Salmones Humboldt SpA., R.U.T. N° 76.175.118-2, Cermaq Chile S.A., R.U.T. N° 79.784.980-4, y Nueva Cermaq Chile S.A., R.U.T. N° 77.026.097-3, como grupo empresarial, cuyo controlador es Southern Cross Seafoods S.A., ya individualizado, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 10, Puerto Montt, y con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones jaime.varas@cermaq.com y catherine.illesca@cermaq.com, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 7.844 de 2026, Documento N° 4.014 de 2026, por el Expediente N° 14.573 de 2026, Documento N° 8.368 de 2026.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
10A	100104	Salmón coho	1.050.000	14	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	102066	Salmón del atlántico	650.000	8	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
10A	102105	Salmón del atlántico	1.200.000	16	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				8	10	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
17A	103944	Salmón del atlántico	750.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17A	102013	Salmón coho	800.000	20	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

21B	110735	Salmón del atlántico	736.000	8	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110186	Salmón del atlántico	750.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110251	Salmón coho	875.000	10	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
33	110278	Salmón coho	875.000	10	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
33	110279	Salmón coho	850.000	10	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 917 de 2026, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 917 de 2026, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

ESTE DOCUMENTO CUENTA CON FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA
Jefatura de División
División de Acuicultura

NLI/CSB/FUM

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22890526&hash=0a0c7

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 917

A	:	SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE	:	JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF.	:	SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA Nº 01738, DE FECHA 09 DE JULIO DE 2026.
FECHA	:	18 NOV 2026

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta Nº 01738 de 2026, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al Expediente (Ceropapel) N° 7.844, documento N° 4.014, ambos de 2026, del grupo empresarial Southern Cross Seafoods S.A., RUT Nº 76.130.862-9, constituido por los titulares Salmones Humboldt SpA, Cermaq Chile S.A. y Nueva Cermaq Chile S.A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001.

2. El grupo empresarial Southern Cross Seafoods S.A., RUT Nº 76.130.862-9, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, Piso 10, Puerto Montt, Región de Los Lagos, mediante antecedentes ingresados a través del Expediente (Ceropapel) N° 14.573, documento N° 08368, ambos de 2026, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:

2.1 Eliminar la siembra actualmente autorizada para el centro de cultivo código SIEP N° 110202, correspondiente a un ciclo productivo de 600.000 ejemplares de la especie salmón del Atlántico.

2.2 Modificar la operación actualmente autorizada para el centro de cultivo código SIEP N° 110251, consistente en un ciclo productivo de 800.000 ejemplares de la especie salmón coho, distribuidos en un mínimo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La solicitud propone aumentar el número de ejemplares a sembrar a 875.000, manteniendo la especie y las características de las estructuras de cultivo.

2.3 Modificar la operación actualmente autorizada para el centro de cultivo código SIEP N° 110278, consistente en un ciclo productivo de 800.000 ejemplares de la especie salmón coho, distribuidos en un mínimo y un máximo de 10 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La solicitud propone aumentar el número de ejemplares a sembrar a 875.000, manteniendo la especie y las características de las estructuras de cultivo.

2.4 Eliminar el segundo ciclo productivo actualmente autorizado para el centro de cultivo código SIEP N° 110279, correspondiente a 800.000 ejemplares de la especie salmón coho.

2.5 Eliminar la siembra actualmente autorizada para el centro de cultivo código SIEP N° 110246, correspondiente a un ciclo productivo de 1.000.000 ejemplares de la especie salmón coho.

2.6 Eliminar la siembra actualmente autorizada para el centro de cultivo código SIEP N° 110193, correspondiente a un ciclo productivo de 770.242 ejemplares de la especie salmón coho.

De acuerdo con lo indicado por el titular, la solicitud obedece a cambios en su programa productivo de siembra y cosecha.

3. En atención a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 24 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001, y según lo informado por el grupo controlador, los centros de cultivo código SIEP N° 110202, 110246 y 110193 no han registrado operación durante el período productivo vigente, mientras que los centros código SIEP N° 110251 y 110278 se encuentran actualmente sin operación. Por su parte, el centro de cultivo código SIEP N° 110279 registra su primer ciclo productivo en operación, eliminándose el segundo ciclo que se encontraba planificado.

4. A continuación, se presenta la información referente a la biomasa autorizada de los centros de cultivo señalado en el numeral 2 del presente informe técnico y que forman parte del nuevo Programa de Manejo Individual, de acuerdo con lo señalado en las Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año)	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
33	110251	Salmón coho	875.000	2,9	Sin RCA	-	2.537.500	Sin sobreposición
33	110278	Salmón coho	875.000	2,9	431-2014	4.800.000	2.537.500	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena, en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo, solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Onchorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Por otra parte, de acuerdo con lo señalado en el Memorándum N° 149, de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, respecto de aquellos centros de cultivo que no cuentan con RCA y disponen únicamente de un Proyecto Técnico, debe considerarse que no tienen un límite de producción ni restricciones asociadas al número de estructuras de cultivo a instalar. En consecuencia, el límite máximo de producción estará determinado por la densidad de cultivo estimada conforme a la clasificación de bioseguridad obtenida.

Respecto de los centros que cuentan con Resolución de Calificación Ambiental, y de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada considerando un peso de cosecha sugerido de 2,9 kg para la especie salmón coho, se concluye que el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular no sobrepasa, en ningún caso, la biomasa autorizada para los respectivos centros de cultivo.

En cuanto al análisis referencial de emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que no existe sobreposición de los centros de cultivos sometido a modificaciones, código SIEP N° 110251 y 110278, contenido en el Programa de Manejo presentado por el titular.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo antes individualizados del presente informe técnico, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la Resolución de Calificación Ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) Nº 114 de 2019, en donde se señala:

> *"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."*

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley Nº 19.300 y con el D. S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) Nº 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Gobierno de Chile

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la Resolución de Calificación Ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud presentada por el grupo controlador Southern Cross Seafoods S.A., RUT Nº 76.130.862-9, considerando que la modificación propuesta implica pasar de un crecimiento del 6,00% a una reducción del 21,70%, lo que se traduce en una disminución del número de ejemplares a sembrar, respecto de la siembra previamente suscrita.

De acuerdo con lo señalado precedentemente, corresponde la aplicación de lo dispuesto en el artículo 61 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

6.2. En consideración a lo expuesto, es conveniente modificar la Resolución Exenta Nº 01738, de fecha 09 de julio de 2026, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual, ingresado bajo Expediente N° 7.844, documento N° 4014, ambos de 2026, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente N° 14.573, documento N° 08368, ambos de 2026.

b) Eliminar las filas asociadas a los códigos de centros SIEP N° 110202, 110246 y 110193.

c) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2, de la señalada Resolución por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
10A	100104	Salmón coho	1.050.000	14	14	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
10A	102066	Salmón del atlántico	650.000	8	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
10A	102105	Salmón del atlántico	1.200.000	16	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				8	10	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
17A	103944	Salmón del atlántico	750.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
17A	102013	Salmón coho	800.000	20	20	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
21B	110735	Salmón del atlántico	736.000	8	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
33	110186	Salmón del atlántico	750.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

Gobierno de Chile

33	110251	Salmón coho	875.000	10	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
33	110278	Salmón coho	875.000	10	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
33	110279	Salmón coho	850.000	10	10	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781

6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, literal c), del presente Informe Técnico.

6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.

6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les competa a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.

6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta Nº 1738 de 2026.

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA
Jefe División de Acuicultura

DSM/FPG/tpg
Expediente N° 14573, de 2026